



# Acuerdo de Concejo

N° 056 - 2024 - MDAACD/CM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 25 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY:

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY

**VISTO:**

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021 de fecha 25 de noviembre de 2024, en la estación de Orden del Día, se trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 001-2024-MDAACD-CM/CMAYRS; Informe de Fiscalización Selectiva sobre almacenamiento y manipulación de la planta de compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo; asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con **Oficio N° 017-2024-MDAACD-CM/CMAYRS**; el señor presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Residuos Sólidos, Sr. Eugenio Alanya Peña, presenta al Consejo Municipal el **Informe de Fiscalización N° 001-2024-MDAACD-CM/CMAYRS**; Informe de Fiscalización Selectiva practicada sobre almacenamiento y manipulación de la planta de compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo; asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray a través de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Línea de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe **OBJETO DE FISCALIZACIÓN** conforme se encuentra establecido en el literal 4) del artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual menciona el desempeño de las funciones de fiscalización de la gestión municipal, en ese sentido los regidores desempeñan en forma individual y a través de comisiones ordinarias de trabajo; donde están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración de la Entidad u otros actos de interés de la población en general, bajo ese sentido la Comisión de Medio Ambiente y Residuos Sólidos, periodo legislativo 2024 y, en cumplimiento del Plan de Acciones de Fiscalización, en adelante PAF 2024<sup>1</sup>, se procedió con la Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la

<sup>1</sup> Aprobado para el presente periodo 2024, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2024-MDAACD/CM de 14 de marzo de 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANDRÉS AVELINO**  
**CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Acuerdo de Concejo

Nº 056 - 2024 - MDAACD/CM

ejecución del Almacenamiento y manipulación de la Planta de Compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo, asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización". a fin de determinar si el almacenamiento de la planta de reciclaje y compostaje se realiza conforme a lo establecido en la normativa aplicable correspondiente; para lo cual, en cumplimiento del PAF 2024 y en concordancia con la norma citada en los párrafos anteriores se cumplió con presentar el Plan de Trabajo de las Acciones de Fiscalización – PTAF, mediante los siguientes documentos: Informe Nº 003-2024-MDAACD-CM, de fecha 26 de agosto de 2024, Acta de Fiscalización de la Comisión de los Regidores de fecha 27 de setiembre de 2024, se llevó a cabo de manera selectiva a través de la Comisión de Medio Ambiente y Residuos Sólidos del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en adelante "La Entidad", integrado por los siguientes Regidores:

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RESIDUOS SÓLIDOS.**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN	FUNCIÓN.
EUGENIO ALANYA PEÑA	REGIDOR	PRESIDENTE	FISCALIZACIÓN
NORMA CODOVA LAGOS	REGIDORA	INTEGRANTE	FISCALIZACIÓN
JULIO TAPIA HUAYTALLA	REGIDOR	INTEGRANTE	FISCALIZACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2022-MDAACD/AYAC de fecha 07 de marzo del 2022, dicho ello, la comisión presenta el informe de fiscalización con la finalidad de mejorar la calidad de almacenamiento, manipulación, instalación, y otras alternativas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, ubicado en la localidad de Guayacondo, conformando la comisión, por lo que, se llevó a cabo la inspección física a las instalaciones de dicha zona "Guayacondo"; procediéndose a la verificación física del estado situacional del referido lugar, recopilando los siguientes documentos como: i) Acta de fiscalización de comisiones de Regidores, elaborada por la comisión de fiscalización respecto a la constatación In situ al almacén de Guayacondo, donde se tuvo como **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**, conforme se encuentra establecido por el numeral 4) del artículo 10º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 4 del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 005-2022-MDAACD/AYA, por el cual, es atribución de los regidores "desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin la necesidad de comunicación previa"; en este contexto, los Regidores del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Local, por lo que, bajo esta premisa en la condición de Regidores e integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Residuos Sólidos, en cumplimiento a un Plan de Trabajo, se procedió a Fiscalizar el almacenamiento, manipulación de la referida planta de compostaje, y como, **OBJETIVO ESPECIFICO** fue evaluar y determinar el proceso de almacenamiento y manipulación de la planta de reciclaje y compostaje, de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, ubicado en la localidad de Guayacondo, de la misma forma determinar si el almacenamiento de la planta de reciclaje y compostaje se realiza conforme a lo establecido en la normativa aplicable correspondiente; asimismo revisar las condiciones de almacenamiento de los materiales reciclables y orgánicos para asegurar que se mantengan en condiciones adecuadas que prevengan la contaminación y deterioro; verificar que el personal encargado de la manipulación y almacenamiento de materiales esté debidamente capacitado, finalmente asegurarse de que se sigan todos los protocolos de seguridad durante las operaciones de almacenamiento y manipulación para proteger al personal y al medio ambiente;





# Acuerdo de Concejo

Nº 056 - 2024 - MDAACD/CM

finalmente, corresponde verificar el cumplimiento de las normas nacionales generales y específicas, a fin de que, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas y/o preventivas que el caso amerita, que se señala, para su manipulación", de la inspección física realizadas por la comisión fiscalizadora a la planta de Valorización de Residuos Orgánicos, así como, de la revisión y análisis efectuado de la información proporcionada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se han identificado tres (3) situaciones adversas, las cuales se exponen a continuación, en los siguientes términos: "(...) i) la planta de valorización de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, requiere con urgencia atención para la mejora y el mantenimiento de la misma, en ese sentido "La Entidad está llevando a cabo correctamente con todos los procesos, incluyendo todos los elementos por capas, tales como residuos de la cocina, cascara de frutas, aserrín y los residuos de plantas y malezas, agrupados en rumas; preservando el balance entre la oxigenación y la humedad, con el objetivo de llevar a cabo la descomposición mediante el uso de microorganismos por un tiempo determinado de 2 - 3 meses; Así mismo se observó el canal de drenaje sin rejillas", (...) La caseta de bombeo actualmente se encuentra sin funcionamiento y de igual forma la Poza de Lixiviado no está operativo (...) en el área de humificación, dentro de este componente se observó que no está en funcionamiento, porque los lechos están muy profundos, donde se verifico las celdas para el proceso de humificación, no cuentan con desnivel para la circulación de líquidos, y la profundidad superan más de 50 cm, generando que las lombrices utilizadas para el proceso de humus se mueran por falta de oxigenación; asimismo en el área de secado y procesamiento dentro de ello se observó el compost no está muy descompuesto, por la falta de humedad, volteado y mezclado en el momento preparación y así mismo la maquina picadora no es adecuado; por tal razón el compost está muy granuloso. En ese sentido se estaría vulnerando la Ley General de Salud – Ley Nº 26842, ley reconoce la responsabilidad del Estado frente a la protección de la salud ambiental. En su artículo 96 del Capítulo IV, se menciona que en la disposición de sustancias y productos peligrosos deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana o al ambiente. Asimismo, los artículos 99, 104 y 107 del Capítulo VIII tratan sobre los desechos y la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas de no efectuar descargas de residuos o sustancias contaminantes al agua, el aire o al suelo. El artículo 80º, numeral 3.1 de la misma ley señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, son funciones específicas de las municipalidades distritales: proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de los desperdicios, Decreto Supremo Nº 014-2017 MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278 que aprueba la ley general de gestión integral de residuos sólidos, Artículo 37º, Planta de valorización "Las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en el artículo 105 del presente reglamento, Artículo 105º Características de la planta de valorización (...), ii) el personal que labora en las instalaciones de la planta de valorización no cuenta con equipos de protección personal - EPP, para la manipulación y protección durante el proceso de preparación de compost, como mascarillas con filtro para gases, trajes impermeables para la manipulación del compost, vulnerando así la Ley de Seguridad y salud en el trabajo y el Principio de Protección, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua (...), iii) En cuanto de las plantaciones forestales se observó que las podas realizadas no son las adecuadas, para ello se debe utilizar el serrucho curvo, mas no así el machete, donde se constató que las plantaciones arboles fueron podados de manera inadecuadas, propenso a ser afectado por la humedad y hongos; así mismo, las plantaciones vienen siendo afectados por pulgones, impidiendo el





# Acuerdo de Concejo

Nº 056 - 2024 - MDAACD/CM

desarrollo de las plantas. **CONCLUSIONES.** Durante la ejecución del plan de trabajo de fiscalización sobre el almacenamiento y manipulación de la planta de compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo; asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización, de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, se han advertido tres (3) situaciones adversas, los cuales se detallan a continuación. Se advierte algunas deficiencias, dentro de las instalaciones de la planta de Valorización, principalmente en cuanto al proceso de producción del compost, por cuanto, el material orgánico no se ha descompuesto en su totalidad, por la falta de humedad, volteado y mezclado en el momento de preparación y así mismo la máquina picadora no es adecuada, también, se observó que la Poza de Lixiviado no está operativo (De la observación Nº 1), El Personal no cuenta con los Equipos de Protección Personal - EPP adecuados para la manipulación y seguridad específicos para proteger la salud del personal de los trabajadores y garantizar un manejo adecuado del material (De la observación Nº 2), En cuanto de las plantaciones forestales se aprecia que las podas realizadas no son las más adecuadas, para ello se utiliza el serrucho curvo, para evitar dañar por el golpe de machetazos; así mismo, se observó el ataque de los pulgones que no está dejando desarrollar normalmente (De la observación Nº 3), de la vista de la fiscalización se advierte en las **RECOMENDACIONES.** Que, en mérito al presente INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 001-2024-MDAACD-CM/CMAyRS, realizada por la Comisión medio Ambiente y Residuos Sólidos, el cual contiene tres (3) observaciones identificadas como resultado del Plan de Fiscalización sobre "el almacenamiento y manipulación de la planta de compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo; asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización, de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la planta de Valorización, i) exhortar, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, levantar las observaciones advertidas por cuanto, la Municipalidad como entidad pública, está sujeta a las fiscalizaciones de control, realizado por la Contraloría General de la República; de la misma forma a las fiscalizaciones y controles que realiza el Ministerio de ambiente, dentro de sus atribuciones y competencias, ii) Se sirva, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, con la adquisición de los Equipos de Protección Personal - EPP adecuados para la manipulación y seguridad del personal que viene laborando en las instalaciones de la Planta de valorización, iii) realizar la dotación de leche evaporada de manera mensual la cantidad necesaria, para el beneficio de los trabajadores de la Planta de Valorización, iv) Capacitar al personal de la planta de valorización respecto al manejo de viveros y la poda de las plantas que se encuentran dentro de las instalaciones, respecto a los pulgones que se deben aplicar, insecticidas orgánicos como: aji molido, mas ajo y cenizas, mas no así químicos, para el cuidado del medio ambiente, v) realizar la limpieza de la planta de valorización, por cuanto, se constato que a los alrededores se aprecia arbustos secos, almacén desordenado a fin de evitar la contaminación ambiental. El órgano ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, a través del mencionado informe de fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Concejo Municipal a fin de que adopten de manera coordinada sistemática e integral las medidas correctivas en el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparada en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal – Ordenanza Municipal Nº 005-2022-MDAACD/AYA, con la unanimidad de votos (07) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;





# Acuerdo de Concejo

Nº 056 - 2024 – MDAACD/CM

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece, que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdo (...)" lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 41º de la misma norma, que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, estando a las consideraciones expuestas, luego del debate y análisis pertinente el Consejo Municipal, en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 26) del artículo 9º y por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto MAYORITARIO aprueba lo siguiente:

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Informe de Fiscalización Nº 001-2024-MDAACD-CM/CMAYRS Informe de Fiscalización selectiva practicada sobre almacenamiento y manipulación de la planta de compostaje ubicado en la localidad de Guayacondo; asimismo sobre el vivero y plantación forestal en la planta de valorización, ubicado en la localidad de Guayacondo, presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Residuos Sólidos, conformado por los siguientes regidores EUGENIO ALANYA PEÑA – PRESIDENTE; NORMA CORDOVA LAGOS – INTEGRANTE; JULIO TAPIA HUAYTALLA – INTEGRANTE. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al Presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al Señor Gerente Municipal, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de sus atribuciones que la Ley y las normas le confiere, aplique acciones que corresponda y efectué la Implementación del Acuerdo de Concejo Municipal, notificando a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; con informe ante el Consejo Municipal en un plazo de 60 días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la entidad y **NOTIFICAR** a las unidades estructuradas de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán López  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN (05)**

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- CM (01)
- GSMGA (01)
- Archivo (01)

